



9100371  
ORDENANZA MUNICIPAL N°

PADRE LAS CASAS,

03 NOV. 2014

### VISTOS:

1. Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La ley N° 19.880, sobre Bases Generales de los Actos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
5. Lo dispuesto en la Ley 20.499 publicada en el Diario Oficial de fecha 08 de Febrero de 2011 que regula el cierre de calles, pasajes por motivos de seguridad ciudadana
6. Decreto Alcaldicio N° 4690 de fecha 6 de diciembre de 1991 de nombramiento del alcalde de la comuna don Juan Eduardo Delgado Castro.
7. Decreto Alcaldicio N° 409 de fecha 30 de octubre de 1998 de nombramiento de la Secretaria municipal titular doña Laura González Contreras
8. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria nro. 100 de fecha 12 de Septiembre de 2011 que aprueba el texto de la ordenanza local sobre regular el cierre de calles y pasajes y conjuntos habitacionales con una sola vía de acceso y salida.
9. Lo dispuesto en los artículos 5 letra c) y d), 12, 63 letra i) 65 letra K y 79 letra b) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. Las facultades que me confiere los artículos 56 y 63 de la de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular el cierre de calles y pasajes y conjuntos habitacionales con una sola vía de acceso y salida, ante las solicitudes efectuadas por vecinos como medidas de seguridad

Apruébese la siguiente:

### **ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES CON UNA SOLA VÍA DE ACCESO Y SALIDA**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1°** La presente Ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, tanto urbanos como rurales en la Comuna de Padre Las Casas.

**Artículo 2°** Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

**Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas, como las aceras entre dos propiedades privadas, dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público, cuyo ancho corresponderá a la distancia existente entre líneas oficiales.

**Calle Ciega:** Vía cuyo acceso y salida son coincidentes.

**Calzada:** Parte de una vía destinada al tránsito vehicular

**Acera:** Parte de una vía destinada principalmente a la circulación de peatones que se encuentra separada de la circulación de vehículos.

**Espacio Público:** Bien Nacional de Uso Público, destinado a circulación y esparcimiento, entre otros fines.

**Línea Oficial:** Deslinde que media entre la propiedad particular y el Bien Nacional de Uso Público.

**Pasaje:** Vía destinada preferentemente al tránsito peatonal, con circulación ocasional de vehículos, cuyo ancho corresponde a la distancia entre líneas oficiales, extendiéndose por un máximo de 200 metros.

**Altura:** concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

**Fondo de saco:** es aquel espacio público que no tiene salida a otra vía.

**Espacio público:** espacio libre de uso público, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas, al cual todos los habitantes tienen derecho a acceder.

## **TITULO PRIMERO DEL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

**Artículo 3°:** Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

**Artículo 4°:** La solicitud de cierre se deberá dirigir al Alcalde, y será presentada en la Oficina de Partes del Municipio, debiendo contar para ello con la aprobación de al menos el 90% de los residentes, quienes para estos efectos deberán acreditar su calidad de propietarios, representantes del propietario o herederos mediante declaración jurada simple en formularios proporcionados por el municipio.

Junto a esta presentación se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1) Informe de la Junta de Vecinos respectiva, o bien, el Informe del Concejo de Seguridad Ciudadana Comunal.
- 2) Declaración jurada simple de todas y cada uno de los residentes del Pasaje, sean propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, quienes deberán expresar su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso, utilizando formulario proporcionado por el municipio.
- 3) Acta firmada por todos los residentes, que acredite y confirme la designación de un administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente.
- 4) Plano o croquis, y especificaciones técnicas en que se indique la siguiente información:
  - a) Ancho y largo de la vía a intervenir.
  - b) Viviendas que enfrentan el pasaje o calle, indicando ubicación y numeración domiciliaria.
  - c) Características del cierre o de las medidas a implementar, diseño y especificaciones técnicas generales.
  - d) Plano de ubicación y nombre de calle de acceso.
  - e) Definición del lugar considerado para el acopio de basura, tanto si fuese exterior, como interior, debiendo en este último caso contar con la aprobación de la Unidad de Servicios a la Comunidad, a los efectos que exista una buena coordinación para su retiro.
  - f) Horario de cierre o de aplicación de medida y control de seguridad. En caso de funcionar alguna actividad de carácter económica al interior de la calle o pasaje, se deberá establecer el horario de libre tránsito contando con la aprobación del propietario que ejerza dicha actividad, quién además deberá formar parte del quórum que solicita el cierre.
  - g) Adicionalmente, y en caso de que el proyecto considere la implementación de otras medidas de seguridad, se deberá acompañar las especificaciones de estas.

**Artículo 5°:** Para los efectos señalados en el artículo precedente, en lo referente al cierre, deberán considerarse las siguientes características técnicas:

- 1) Deberá contar con acceso vehicular y peatonal en forma independiente.
- 2) El material empleado en su materialidad deberá ser metálico, no pudiendo superar una altura de 2,20 metros. El acceso vehicular deberá considerarse con un ancho mínimo de 3,00 metros.
- 3) No deberá tener zócalo o murete, ni barrotes terminados en punta.
- 4) El cierre no deberá impedir la visibilidad al interior del pasaje o calle, contemplándose un porcentaje de transparencia mínimo igual al 80%.
- 5) Deberá contar con un adecuado sistema de comunicaciones, tales como timbres o citófonos.
- 6) Deberá disponerse en su parte externa un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, según corresponda y el nombre de la calle

**Artículo 6°:** Serán obligaciones del Administrador, entre otras, las siguientes:

- Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden con ocasión del permiso, en el caso en que el municipio determine establecer un derecho por este concepto.
- Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones, en el caso que se considere este elemento.
- Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, y del acceso de los funcionarios de otros servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y Carabineros.

**Artículo 7°:** La tramitación de la solicitud de cierre se efectuará en conformidad a lo estipulado en el artículo 9°, de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Son obligaciones de los habitantes de la calle o pasaje para el cual se autorizará su cierre, sin tener carácter de taxativo, los siguientes:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.  
El no cumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad de la calle, la última persona registrada en los antecedentes municipales.
- c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.
- d) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del Decreto que ordena el retiro del cierre. Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- e) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

## **TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 9°:** Una vez que la solicitud de cierre o medida de control de seguridad sea derivada a la Dirección de Obras Municipales, dicha presentación se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se solicitará el pronunciamiento de la Unidad de Servicios a la Comunidad, a Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos, con un plazo de 15 días para que emitan el informe favorable, o en caso contrario las observaciones respectivas, previo a la evaluación de admisibilidad por parte de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Recepcionados los pronunciamientos tanto de la unidad municipal, como de las instituciones señaladas en la letra a), si es que fuera favorable, la Dirección de Obras Municipales emitirá en un plazo de 5 días un Informe Técnico para conocimiento del Alcalde, quién someterá dicha autorización al acuerdo del Concejo Municipal en la próxima sesión ordinaria del Concejo Municipal.
- c) En caso de existir observaciones por parte de la unidad municipal, como de las instituciones señaladas en la letra a), estas serán informadas al interesado por el Director de Obras Municipales mediante ordinario, para que estas sean subsanadas, o en su defecto comunicar su rechazo.

- d) Los interesados tendrán un plazo de 30 días para subsanar las observaciones, contados desde la fecha de notificación por carta certificada al representante identificado en la solicitud. En caso de no ser subsanadas las observaciones en el plazo señalado, se procederá al archivo de los antecedentes en la Dirección de Obras Municipales.
- e) Una vez subsanadas y recepcionadas las observaciones en la Dirección de Obras Municipales, se verificará el cumplimiento de estas, y se procederá a lo indicado en la letra b) del presente artículo.

### **TITULO TERCERO DEL PERMISO DE CIERRO**

**Artículo 10°:** Los permisos que se otorguen conforme a la presente ordenanza podrán ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés público así lo exijan, o cuando así lo soliciten a lo menos el 50% de los propietarios o sus representantes. El plazo de vigencia de la autorización para el cierre de calles y pasajes será de 5 años a contar de la dictación del decreto respectivo, previo acuerdo del Concejo Municipal. Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 11°:** El plazo de ejecución del proyecto de construcción de cierre o las medidas de control de seguridad será de 90 días corridos a contar de la fecha de emisión del decreto que las autorice, debiendo comunicarse por escrito el término de las obras a la Dirección de Obras Municipales, a fin de realizar la recepción de los trabajos.

**Artículo 12°:** Todos los gastos que se originen por motivo de la construcción, instalación y mantención del cierre o la medida de control de seguridad, serán de cargo de los beneficiarios, como así también la mantención de las áreas verdes y el aseo de la calle o pasaje.

**Artículo 13°:** Cualquier modificación al cierre de la calle o pasaje, o medida de control de seguridad, se deberá comunicar oportunamente a la Dirección de Obras Municipales, quién además de ser responsable por la fiscalización de dichas obras, resolverá además la pertinencia de someterlas a la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 14°:** La Dirección de Obras Municipales, en su rol de fiscalizador, una vez tomado conocimiento de alguna alteración de las obras de cierre de calles o pasajes, o medidas de control de seguridad, otorgará un plazo de quince días para que se dé cabal cumplimiento a las condiciones en las cuales fue otorgada la autorización. Vencido el plazo, y no habiéndose dado cumplimiento a lo señalado precedentemente se adoptaran las medidas contempladas en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.

### **TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15°:** La no observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la pena de multas y/o de revocación del permiso precario, según corresponda.

**Artículo 16°:** Se aplicará multas a los vecinos de las Calles y Pasajes cerrados cuando Inspectores Municipales o Carabineros de Chile constate el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza.

La primera infracción será sancionada con la multa de 2 U.T.M. La segunda infracción con la multa de 3 U.T.M. La tercera infracción será sancionada con la multa de 4 U.T.M. La cuarta infracción será sancionada con una multa ascendente a 5 U.T.M. y la revocación del permiso precario.

**Artículo 17°:** La revocación del permiso otorgado será solicitado al Alcalde por el Director de Obras Municipales, de oficio o a petición de parte, debiendo ser presentados los antecedentes a la primera sesión del Concejo Municipal, para efectos de acordar el término de la autorización de cierre de calle o pasaje, o las medidas de control de seguridad.

**Artículo 18°:** Una vez notificados los vecinos del Decreto Alcaldicio que revoca el permiso otorgado, deberán proceder a hacer retiro de los cierros colocados en la calle o pasaje, o las medidas de control de seguridad, a su costa, dentro del plazo de 30 días a contar de la notificación

del acto administrativo. Si vencido el plazo señalado, los vecinos aún no hubieren dado cumplimiento con lo requerido, el municipio, a través de la Unidad de Servicios a la Comunidad, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, procederá sin más, al retiro de todos los elementos que se hayan implementados para estos fines, los que serán ingresados a bodega municipal, debiendo en este caso el municipio gestionar judicialmente el cobro de las costas que dicha acción hubiere devengado.

## TITULO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 19°:** Las Calle y Pasajes que se encuentren cerrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que contaren con autorización municipal vigente al 30 de Julio del año 2011, así como los que no contaren con permiso Municipal alguno, tendrán plazo para regularizar su situación cumpliendo con las normas establecidas en este cuerpo normativo hasta el día 7 de Febrero del año 2012.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Obras podrá solicitar al Alcalde el retiro del cierre de la calle o pasaje, o las medidas de control de seguridad, según corresponda, procediendo a decretar su retiro, en conformidad a los procedimientos establecidos en el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

## TITULO SEXTO DE LA VIGENCIA

**Artículo 20°:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHÍVESE.



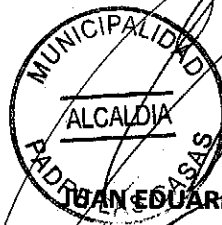
**LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS**  
SECRETARIA MUNICIPAL

JEDC/LGC/lgc

Distribución:

- Administración ✓
- Dom ✓
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Informática
- Medio Ambiente Aseo y Ornato ✓
- Juzgado Policía Local ✓
- Of. Partes ✓

ID: 201822



**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
ALCALDE